

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PIENDAMÓ CAUCA**

**ÚNICA INSTANCIA**

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2022-00111-00
Demandante:	MYRIAN OVEIDA MERA CHACÓN
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS DE ISMENIA CHACÓN DE MERA, SEÑORES LUZ MARINA MERA CHACÓN, JAIRO HUMBERTO MERA CHACÓN, LEIDES ALFONSO MERA CHACÓN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMENIA CHACÓN DE MERA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Piendamó, Cauca, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

**OBJETO A DECIDIR**

Procede el despacho a determinar si es viable o no admitir la presente demanda VERBAL SUMARIA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

**CONSIDERACIONES**

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL SUMARIA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO de radicación interna N° 2022-0111-00 interpuesta por **MYRIAN OVEIDA MERA CHACÓN**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE ISMENIA CHACÓN DE MERA, SEÑORES LUZ MARINA MERA CHACÓN, JAIRO HUMBERTO MERA CHACÓN, LEIDES ALFONSO MERA CHACÓN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMENIA CHACÓN DE MERA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, para que se declare que la demandante ha adquirido por el modo de la prescripción adquisitiva extraordinaria, el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **120-42229** y código catastral N° 01-00-00-00-0022-0020-0-00-00-0000, ubicado en la carrera 7 N° 8 - 34, barrio centro de este

municipio cuyos linderos se hallan descritos en el libelo demandatorio, con una extensión de 213.55 metros cuadrados.

Previo a discernir sobre la admisibilidad de la misma, se inicia por considerar que este despacho es competente para conocer del proceso de referencia, en razón a la ubicación del predio, que no es otro que el municipio de Piendamó y a la cuantía del proceso, la que, conforme al avalúo catastral corresponde a uno de menor cuantía.

En ese entendido, halla el despacho que el libelo genitor se encuentra ajustada a derecho, pues reúne los requisitos contemplados en el artículo 82, 83, 84, 85, 87 y 375 del Código General del Proceso, así como los previstos en la ley 2213 de 2022, razón por la cual, y tras estimar que este juzgado es competente para conocer el presente asunto, en virtud de la ubicación del inmueble y la cuantía del proceso, se procederá a su admisión y se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario, contemplado en el artículo 390 y subsiguientes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 375, ibídem.

Además, teniendo en cuenta que la parte demandante desconoce la residencia o domicilio de los demandados, se ordenara el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMENIA CHACÓN DE MERA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el referido inmueble, el cual se efectuará bajo las sendas del artículo 10° de la ley 2213 del 2022, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y se dispondrá que el demandante instale la valla de que trata el artículo 375, numeral 7°, ibídem.

Por otro lado, tal como lo dispone el numeral 6° y 7° del artículo 375, ídem, se decretará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **120-42229**, se informará de la existencia del proceso a las entidades a que hace alusión el inciso segundo del numeral 6° de dicha norma y a la Alcaldía Municipal de Piendamó, para que realicen las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO con radicación interna N°**

**2022-00111-00**, interpuesta por **MYRIAN OVEIDA MERA CHACÓN** identificada con la cedula de ciudadanía N° 34.534.588 de Popayán, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE ISMENIA CHACÓN DE MERA, SEÑORES LUZ MARINA MERA CHACÓN** identificada con la cedula de ciudadanía N° 34.529.218, **JAIRO HUMBERTO MERA CHACÓN** identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.526.486, **LEIDES ALFONSO MERA CHACÓN** identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.948.245 **Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMENIA CHACÓN DE MERA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en única instancia, contenido en el artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 375, ibídem.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** de este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General de Proceso y la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: CÓRRASE** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMENIA CHACÓN DE MERA Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **120-42229**, en los términos y para los efectos señalados en la ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**SEXTO: DECRETAR** la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **120-**

**42229** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y con código catastral N° 01-00-00-00-0022-0020-0-00-00-0000. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

**SÉPTIMO: INFORMAR** por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a la PERSONERÍA MUNICIPAL, y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ, para que efectúen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, quienes deberán efectuar los pronunciamientos respectivos dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo que comunica la presente providencia. Por secretaría líbrese los correspondientes oficios.

**OCTAVO: ORDENAR** al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos especificados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, los cuales deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

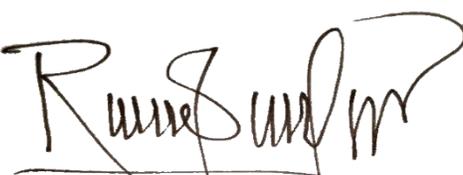
Una vez instalada la valla o el aviso el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se avizore el contenido de ellas.

La valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

**NOVENO:** Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla y surtido el emplazamiento de que trata el ordinal sexto de este proveído, se concederá el término de un (1) mes para que las personas emplazadas contesten la demanda; quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Si las personas determinadas e indeterminadas que se llegaren a emplazar no concurrieren a ponerse a derecho en el proceso, se procederá a designar Curador Ad – Litem con quien se proseguirá la actuación en representación de estos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"> <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</b> <b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL</b> <b>PIENDAMÓ – CAUCA</b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. <b>115</b> el día de hoy <b>VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)</b></p> <p style="text-align: center;">_____ <b>HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS</b> Secretario</p>
---